



**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL QUE
DETERMINA ÁREAS O ZONAS LIBRES DE
HUMO EN PARQUES Y PLAZAS DE LA
COMUNA DE ÑIQUÉN:**

DECRETO N° 2.136-2020

ÑIQUÉN, 02 de Noviembre de 2020.

VISTOS:

1. Qué asimismo, el Estado debe velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y tutelar la preservación de la naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, circunstancia que se encuentra reconocida en el ámbito municipal en los artículos 4° letra b) y 25, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, debe velar por la protección de la salud de las personas, conforme al artículo 19 N° 9 de la Carta Fundamental;
2. Que es deber del Estado promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece.
3. Que las Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones tienen como atribución, entre otras, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de éstos últimos corresponda a otros órganos de la Administración el Estado, los cuales pueden ser objeto de concesiones y permisos;
4. Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud el tabaco y otras sustancias son nocivas para la salud de las personas y para el medio ambiente, por cuanto produce contaminación por el humo, sus residuos contienen sustancias químicas tóxicas, afectan el aseo y ornato de la comuna y eventualmente sus colillas pueden provocar incendios. La exposición al humo ambiental del tabaco es especialmente dañina para las mujeres embarazadas sus hijos en gestación y menores de edad.
5. Que las áreas verdes como parques y plazas son espacios de reunión, esparcimiento, recreación y actividades deportivas, que requieren de un lugar libre de



contaminación. Compartir dichos espacios públicos con fumadores, genera mayores riesgos a embarazadas, menores y lactantes transformándolos en pasivos;

6. La necesidad de desincentivar el consumo precoz del tabaco y otras sustancias similares en menores de 18 años, ya que estos espacios públicos son frecuentados por menores de edad;

7. El acuerdo N°90/2020 adoptado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Ñiquén, Sesión Ordinaria N°28 fecha 23 de septiembre de 2020;

8. Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 N°s 8 y 9, 118 y siguientes de la Constitución República, en relación con lo establecido en los artículos 1°, 3° letra f), 5° letra c), 12, 25, 65 letra l) y letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

9. En uso de las facultades que me confieren los artículos 56 inciso 1° y 63 de la ley citada en el número 8 anterior.

DECRETO: 2.136/2020

I.- APRUÉBASE la siguiente ORDENANZA QUE DETERMINA ÁREAS O ZONAS LIBRES DE HUMO EN PARQUES Y PLAZAS DE LA COMUNA DE ÑIQUÉN:

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a la Plaza de Armas de San Gregorio, Plaza de Chacay y Plaza de Ñiquén Estación, todas de la comuna de Ñiquén; específicamente en zona destinada a juegos infantiles de las mismas.

ARTÍCULO 2°. Se prohíbe fumar en zona de juegos infantiles, inclusive en sector techado de la Plaza de San Gregorio, indicadas en el artículo 1 de la presente ordenanza municipal de la comuna Ñiquén; así como también botar cigarrillos, colillas, envoltorios, fósforos, encendedores y demás elementos asociados a dicha actividad. Asimismo, se prohíbe fumar cigarrillos electrónicos o vaporizadores, en cada uno de los sectores indicados precedentemente.

ARTÍCULO 3°. Toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de la presente ordenanza, sensibilizando y persuadiendo a los infractores de cumplir con la normativa.



ARTÍCULO 4°. Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local competente.

ARTICULO 5°. Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable. El Juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 6°. La infracción a esta Ordenanza será sancionada con una multa de hasta 0,5 UTM y/o con trabajo comunitario, desempeñando medio día de labores efectivas de trabajo.

II.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Ñiquén.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Firma]
MARCELA ELGUETA MORALES
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



[Firma]
MANUEL ALEJANDRO PINO TURRA
ALCALDE

MPT/ESM/

DISTRIBUCIÓN:

- ALCALDÍA
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL
- INSPECCIÓN MUNICIPAL
- MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL
- CARABINEROS DE ÑIQUÉN
- JUZGADO DE POLICIA LOCAL.